

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Preces al Espíritu Santo

Según hemos dispuesto en años anteriores y de conformidad con lo mandado por Su Santidad el Papa León XIII en su Encíclica «*Divinum illud*», de 9 de Mayo de 1897, ordenamos que en todas las Iglesias parroquiales, filiales y de Religiosas de la Diócesis se hagan preces públicas al Espíritu Santo en los nueve días que preceden ó durante los ocho días siguientes á la fiesta de la Pascua de Pentecostés.

Las preces pueden consistir en la recitación del Himno, «*Veni creator...*» con sus versículos y oración, y además siete *Padre nuestros* y una *Salve* á la Santísima Virgen María. Se rezarán á la terminación de la Misa conventual ó después del Santo Rosario, según convenga mejor para que concurren los fieles.

Además de las Indulgencias Pontificias aplicables á las almas del Purgatorio, concedemos de nuestra parte *cincuenta días* por cada uno de los actos á que asistan.

León 26 de Abril de 1913.

† EL OBISPO.

CIRCULAR.

Prorrogamos por dos meses el plazo señalado en nuestra circular de 24 de Febrero último, para que en las parroquias donde no se hubiese constituido aún la Asociación de la Doctrina Cristiana, se lleve ésta á efecto, remitiendo los respectivos señores Párrocos á esta Superioridad, para su examen y aprobación el oportuno reglamento, adaptado á las condiciones de la parroquia, y tomando por base los Estatutos que publicamos para las Asociaciones de la Doctrina Cristiana de esta ciudad.

Muchos son los Párrocos y Encargados de parroquia que se han apresurado á cumplimentar nuestra disposición, que, en rigor, no es nuestra, sino de nuestro santísimo Padre Pío X, quien en su famosa Encíclica *Acerbo nimis*, inserta dos veces, una en latín y otra en castellano en el BOLETÍN OFICIAL de este Obispado, se expresa como sigue:

En todas las parroquias se erigirá canónicamente la Asociación que vulgarmente se denomina Congregación de la Doctrina Cristiana, con la cual, principalmente donde ocurra ser escaso el número de sacerdotes, tendrán los Párrocos auxiliares del estado seglar para la enseñanza del Catecismo, los cuales se ocuparán en este ministerio, así por celo de la gloria de Dios, como por lucrar las Santas Indulgencias con que los Romanos Pontífices han enriquecido esta Asociación.

A pesar de lo terminante de la anterior prescripción, y de que el Papa no hace excepción alguna en la misma, por considerar, sin duda, muy remoto ó casi imposible el caso en que se dé una parroquia, donde no sea dable constituir la referida Asociación, algunos Párrocos y Encargados de parroquia se han dirigido en consulta á esta Superioridad, exponiendo las grandes y casi insuperables

dificultades en que tropiezan, para implantarla, y redactar el oportuno proyecto de reglamento.

Nos creemos, que los aludidos señores han pensado y meditado poco el asunto, y que las dificultades que les salen al encuentro, son más aparentes que reales. Apenas hay parroquia en que no exista alguna Hermandad ó Cofradía, ó siquiera un grupo de alguna de ellas, como sucede en las Hijas de María, y para ello basta que algunos parroquianos hagan inscribir sus nombres en las tablas ó registros de la Cofradía con ánimo de cooperar á los fines de la misma. Así para constituir la Asociación de la Doctrina Cristiana en una parroquia determinada, será bastante, que algunos feligreses, si no puede ser todos, inscriban sus nombres en el libro que al efecto abrirá el Párroco, ya para aprender la Doctrina Cristiana, ora sean niños, ora adultos, lo cual puede convenir á muchos, y en este caso serán *socios catequizandos*; ya para enseñar, bajo la dirección del Párroco, el catecismo en la Iglesia, ó á lo menos en el seno de la familia, y serán *socios catequistas*; ya, por último, para cooperar á la enseñanza de la Doctrina Cristiana en alguna de las múltiples formas que suelen indicarse, como son por ejemplo: dar cinco ó diez céntimos al mes ó cada año, para ayudar á cubrir los gastos de la Asociación; recoger á los niños que andan solos por las calles, y acompañarles á la Catequesis; prestarse á vigilarles, mientras dura aquella; facilitar bancos ú otros asientos donde puedan sentarse; regalar estampas, medallas, rosarios, libros, juguetes, prendas de ropa y otros objetos, que puedan servir de estímulo y premio á los catequizandos; en cuyo caso serán *socios protectores*.

Se dirá, acaso, por alguno, que es difícil reunir á los niños; que los padres no prestan para ello su apoyo; que los adultos y mayores se resisten á ingresar en la Asociación; que el Párroco les ha invitado desde el púlpito, y ninguno le ha hecho caso; que, aunque se llegue á constituir la Asociación, no hallará quien ayude á enseñar el

catecismo, porque, ó no saben lo suficiente ó no quieren hacerlo, y que por lo mismo, es inútil redactar un reglamento, porque faltarán personas para crear un consejo por diminuto que sea, que le asesore y auxilie en esta obra.

Estas observaciones, aun en el caso de no ser exageradas, no prueban, que la Asociación de la Doctrina Cristiana sea un imposible en la parroquia; lo que sí demuestran es, que la tierra está dura; que no llueve sobre ella; que es poco el campo cultivado; que hay muchos terrenos baldíos.

En estas lamentables circunstancias; Nos rogamos al Sr. Cura, que entre en cuentas consigo mismo, y examine si ha puesto y pone de su parte todo el trabajo posible en la viña que el Señor ha tenido á bien confiarle, pues estamos plenamente convencidos que el Párroco que ora, trabaja y siente ansias de imitar á Cristo, por inculta que sea la parroquia que la Providencia le haya deparado, ha de contemplarla á no tardar, convertida en hermoso vergel, gozándose cómo los niños espontáneamente se le acercan para recibir su bendición y enseñanzas, y los mayores, iluminada con lumbre divina su inteligencia, y adornado su corazón con las virtudes cristianas, se le transforman en instrumentos dóciles, dispuestos á ayudarle en las tareas de su apostólico ministerio.

No permita Dios, cuyo santo Nombre invocamos, que en ninguna parroquia de nuestra amada diócesis deje de tener cabida esta obra predilecta de nuestro Santísimo Padre Pío X, la más importante y trascendental en los presentes momentos.

León 23 de Abril de 1913.

† EL OBISPO



Nos infrascripti Cardinalis Protec-
tor Praeses et Administri Vene-
rabilis Archisodalitatis Doctrinae
Christianae in Alma Urbe cano-
nicè institutae.

*Dilectis Nobis in Christo Sodalibus adscriptis
Fraternitati sen Congregationi in Cathedrali Eccle-
sia Dioecesis Legionen.*

Ordinaria auctoritate constitutae salutem.

Quum Archisodalitate huic Nostrae propositum sit
religiosam fidelium institutionem provehere ac moderari,
non in hac solum apostolici principatus arce, sed qua late
catholicus patet orbis, ad ipsamque pertineat alias id genus
congregationes et sodalitates adsciscere, institutis nostris
informare, privilegiorum et indulgentiarum specialium
consortes efficere, eorum votis libenter annuimus, qui,
saluberrimi huius ministerii societatem petentes, fidu-
ciam praebent, sese, per catechesis praeeptionem, magno
usui fore ad assequendum finem huic principi Soda-
litati propositum.

Itaque, quum ex Ordinarii vestri litteris cognoveri-
mus, sodalitatem istam seu congregationem inter vos
sanctis operibus et christianae doctrinae tradendae prae-
cipuo studio commendari, eandemque ab Ordinario ves-
tro constitutam fuisse centrum ceterarum ejusdem gene-
ris in dioecesi, idcirco, facultate utentes Nobis Nostraeque
Archisodalitati concessa á s. m. Paulo V et á Bene-
dicto XIV, novissime autem a Pio X comprobata per
apstólicas litteras in forma Brevis, datas die V m. Decem-
bris MDCCCXV, memoratam sodalitatem seu congrega-
tionem Nostrae Archisodalitati adiungimus, aggregamus,

atque illi eiusque praesentibus ac futuris sodalibus utriusque sexus, facultates, indulgentias, spirituales gratias, privilegia denique omnia largimur et communicamus, quae á Summis Pontificibus Archisodalitati Nostrae concessa sunt, inhaerentes nihilominus Constitutioni f. rec. Clementis PP. VIII, quae incipit *Quaecumque* diei VII m. Decembris MDCIV, super moderatione in huiusmodi aggregationibus et in caelesti Ecclesiae thesauro communicando, una cum variationibus approbatis á s. m. Pio PP. IX per Decretum S. C. Indulgentiarum diei VIII m. Januarii MDCCCLXI. In quorum fidem praesentes litteras dedimus, easque á Nostrae Archisodalitatis Secretario subscribi signoque muniri mandavimus.

Datum Romae ex aedibus nostrae Congregationis anno MCMXIII mense Martio die XXV Pontificatus SSmi D. N. Divina Providentia Papae Pii X anno X.

† Locus sigilli.

NICOLAUS D'AMICO, *Praeses.*

JOANNES LUCHETTI, *Secretarius.*

FRANCISCUS CAN. FAFENSIS, *Deputatus.*

CONSTITUTIO

quoad substantiam, felicitatis recordationis Clementis PP. incipias *Quaecumque*, una cum variationibus approbatis á Summo Pontifice Pio IX.

1. Quod unica tantum Confraternitas eiusdem instituti et generis institui et aggregari possit in ecclesiis tam saecularium quam regularium; 2. quod id fiat de consensu Ordinarii et cum litteris testimonialibus eiusdem; 3. quod Confraternitati institutae vel aggregatae expresse et in specie communicentur privilegia et indulgentiae Archiconfraternitati instituenti vel aggreganti nominatim concessae, non vero ea quibus per privilegium communicationis gaudet; 4. quod statuta Confraternitatum examinentur et approbentur ab Ordinario loci et ab

eodem corrigi possint; 5. quod gratiae et indulgentiae Confraternitati communicatae praevia cognitione Ordinarii dumtaxat promulgentur; 6 quod Confraternitas eleemosynas excipiat et eroget juxta formam per Ordinarium praescribendam; 7. quod litterae erectionis et aggregationis gratis omnino ac nulla prorsus mercede etiam á sponte dantibus, sub praetextu quoque merae elemosynae accepta, expediri et concedi possint, et solummodo titulo expensarum, pro pergamena, scriptura vel impressionis stipendio, sigillorum expensis, cordulis, cera, secretarii notariiue labore vel mercede, aliisque omnibus, eam quantitatem quae non excedat summam scutorum sex monetae romanae in Italia; et extra Italiam non excedat summam libellarum, vulgo *francs*, triginta, pro singula aggregatione, vel institutione, sive confirmatione, recipere liceat; 8. quod singula hic mandata et expressa in omnibus suis partibus fideliter observentur, secus, institutiones vel aggregationes et communicationes privilegiorum et indulgentiarum nullius sint roboris et momenti, et quilibet superiorum atque officialium privationis officiorum quae obtinent atque inhabilitatis ad illa et alia in posterum obtinenda poenam eo ipso incurrant, quae ab alio quam á Romano Pontifice remitti non possit.

SUMMARIUM

Indulgentiarum et Privilegiorum á Summis Pontificibus Ven. Archiconfraternitati Doctrinae Christianae, in Ecclesia S. Mariae de Planctu Urbis canonice erectae, concessarum.

A. — *Indulgentiae*

I. *Indulgentiae plenaria*.—1 Universis christifidelibus, confessis ac s. communionem relictis, die ingressus in Confraternitatem; 2. Omnibus et singulis Confratribus, confessis ac s. sinaxi relictis die festo principali Confra-

ternitatis; 3. Iisdem Confratribus item confessis ac s. communione reffectis sequentibus diebus festis: Paschae Resurrectionis, Nativitatis Domini, Pentecostes, Ephifaniae, Ascensionis, Circuncisionis, Corporis Christi, Assumptionis et Conceptionis B. M. V., S. Mariae de Planctu (tit. Eccles. Archiconfr), S. Joseph, Ss. Apostolorum Petri et Pauli, Omnium Sanctorum, S. Caroli Borromaei, S. Josephi Calasantii; 4. Iisdem Confratribus, in articulo mortis, si confessi ac s. communione reffecti, vel saltem contriti, Sanctissimum Jesu Nomen, ore, si potuerint, sin minus corde, devote invocaverint, et mortem tamquam peccati stipendium de manu Domini susceperint.

II. *Indulgentiae Stationum Urbis, sub suetis conditionibus á Confratribus lucrandae, si diebus in Missali Romano notatis, christianam catechesim docuerint, vel dum alii docent rei rite peragendaev invigilaverint.* Has indulgentias consequi etiam poterunt universi fideles qui christianae catechesis explantioni adstiterint.

III. *Indulgentiae partiales in favorem sodalium.*—1. Decem annorum, si de civitate exeant, ut in villis et agris christianam doceant catechesim; 2. Septem annorum totidemque quadragenarum, si, confessi, s. synaxim susceperint die et loco in quo Confraternitas constituitur; item semel in mense, si confessi, s. communione refficiantur; 3. Septem annorum, si sacerdotali caractere insigniti, concionem aliquam seu instructionem religiosam in quadam Ecclesia vel Oratorio Confraternitatis habuerint; item si civitatem percurrant viros, mulieres et pueros ad religiosam instructionem ducturi; item si Sanctissimum Sacramentum ad aegrotos delatum comitati faerint; 4. Trium annorum, si ad coemeterium defunctos sodales consociantur, vel funeri in eorum suffragium explendo adstiterint, pro eorum anima devote orantes; 5. Ducentorum dierum, si pie curent ut pueri, famuli aliique sacrae intersint catechesi; item si visitent

aegrotos consociatos; item si officiis aut conventibus Confraternitatis seu processionibus ab eadem de consensu Ordinarii institutis interfuerint; 6. Centum dierum, si publice vel privatim christianam tradant catechesim diebus ferialibus.

Praedictae omnes Indulgentiae, una excepta in mortis articulo lucranda, defunctorum quoque animabus applicari valent.

B. Privilegia

1.—Omnes Sacerdotes Sodalitati adscripti quater in hebdomada altaris privilegio frui possunt in favorem animae cujuscumque fidelis

2. — Missae omnes, quae pro anima alicujus sodalis defuncti á quocumque sacerdote, ad quolibet altare celebrantur, ita illi animae suffragari possunt ac si ad altare privilegiatum celebratae fuissent.

Ex audientia Sanctissimi die 6 Junii 1912.

Sanctissimus D. N. D. Pius Div. Prov. Pp. X benigne approbare dignatus est supra relatam summarium, simulque mandavit tantummodo Indulgentiis et Privilegiis ibi inscriptis in posterum memoratam Archiconfraternitatem frui posse.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

L. ✠ S.

M. CARD. RAMPOLLA.

D. Archiep. Seleucien, *Ads. S. O.*

Ex concessione Superiorum Generalium plurium Ordinum Religiosorum et Congregationum Clericorum Regularium Confratres fruuntur participatione bonorum spiritualium eorumdem Ordinum et Congregationum (1817-1825)

El Ilmo. Sr. Obispo ha salido ayer para practicar la S. P. Visita en el Arciprestazgo de Castilfalé y Seminario de Valderas.

Junta Diocesana de Reparación de Templos

DEL OBISPADO DE LEON

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de los corrientes, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria en el templo parroquial de San Martín Obispo, de Cármenes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de catorce mil ciento cincuenta pesetas y noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de setecientas siete pesetas y veinticinco céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 28 de Abril de 1913. — EL PRESIDENTE,
† EL OBISPO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Collationes morales

pro Mense Majii

1.^a

Quaestio Dogmatica

Quid de forma regiminis in Ecclesia tenendum. = Notio societatis perfectae. = Qui negant Ecclesiae rationem societatis perfectae. = Thesis. = Ecclesia a Christo fundata est societas perfecta. =

Quaestio Moralis

Diversi modo violandi sigillum confessionis. = Quid circa concessionem schedularum in confessione tenendum.

Casus

Matheus medicus, in religione satis indiferens, ita suam confessionem coram Joanne confessario peragit ut aperte constet illum solummodo intendere schedulam a confessario consequi, cum qua possit sese expedire ab uxoris suae querelis quae illum ad confitendum inducit. Joannes autem cum indispositum inveniens, non obstantibus exhortationibus adhibitis, ei denegat absolutionem, et sine schedula ab eo petita dimittit. = Quid de Joanne.

2.^a

Quaestio Moralis

Explicentur regulae quae ad detegendam indirectam sigilli violationem inserviunt. =

Casus

Eugenia confitens peccata impatientiae et imprecationum Antonio confessario manifestat extremam miseriam in qua sua familia versabatur. Immediate post Eugением pia et dives matrona confitetur quae Antonio tradit non parvam pecuniae quantitatem in eleemosynam erogandam. Postea Antonius videns Eugением in ecclesia eam in saceristiam vocat et nihil dicendo de confessione pecuniam acceptam papyro involutam Eugenieae tradit. = Violatum ne fuit sigillum ab Antonio?

Quaestio liturgica

Quomodo intelligendum sit quod prescribitur in Novis Rubricis, Titulo X — n.º 3.º de festis impeditis.

CIRCULAR

Habiendo sido consultados acerca del concepto que nos merecía la obra sportiva llamada de los *Boy-Scouts*, hacemos nuestro y publicamos en este BOLETIN, para que sirva de instrucción á nuestros amados diocesanos, el documento que sobre este asunto el insigne Prelado de Barcelona dirigió á sus Párrocos, que dice así:

A NUESTROS AMADÍSIMOS PARROCOS

Respetables personas de esta Ciudad, conocidas y estimadas por sus cristianos sentimientos, han organizado recientemente, con la mejor intención sin duda y los más laudables deseos, la obra sportiva llamada de los *Boy-Scouts*, ó de los exploradores, fundación del general inglés Baden Povvell.

La institución entre nosotros ha venido á la vida con un cortejo de sombras que han despertado en muchos suspicacias y recelos. Su índole ciertamente algo rara, y en oposición con nuestro rancio carácter cristiano, debía suscitarlos. En otras partes también, donde esa institución ha llegado á establecerse, ha sucedido lo propio. Unos ven en ella reflejos y reminiscencias masónicas, y se fundan, para esto, en el exacto parecido que tienen sus doctrinas ó preceptos de orden moral y social, con los que prescribe la masonería de rito escocés. Otros niegan en redondo tal filiación y estiman que es obra muy excelente desde muchos puntos de vista y especialmente por la eficacia que tiene para la formación de hombres de vigoroso carácter, dueños de su voluntad, amantes del bien y de su patria.

Nosotros que miramos desde luego con simpatía este linaje de instituciones de sport que son de indudable utilidad para el desarrollo físico y formación moral de la juventud; pero que á la vez hemos de procurar que no sufran detrimento ni peligro en su fe nuestros jóvenes católicos, los que reciben cristiana educación de sus padres y de sus maestros, hubimos de buscar los necesarios elementos para juzgar en este debatido asunto y dar á los que lo piden y desean nuestro paternal consejo.

Y en vista de todo ello, declaramos lo siguiente:

1.º La Santa Sede no ha dado hasta este momento su

juicio sobre la institución de los *Boy Scouts* según la concibió y estableció el general inglés antes nombrado.

2.º El Emmo. Cardenal, Secretario de Estado del Santo Padre, ha enviado en nombre de éste la aprobación y bendición para una obra de *Boy-Scouts* católicos, constituida en Bélgica y llamado *Belgium Catholic Scouts*.

3.º La Junta diocesana de París, en sesión celebrada en 27 de Diciembre último, aprobó por unanimidad, á propuesta del Emmo. Cardenal Amette, el acuerdo siguiente: «Considerando que los jóvenes católicos tienen á su disposición en nuestras obras para su formación moral y patriótica y lo mismo para los ejercicios físicos y de sport, organizaciones adecuadas y completas; Considerando que la Comisión diocesana de patronatos de jóvenes ha recomendado ya una gran reserva respecto de los grupos llamados *Boy-Scouts*, el comité diocesano unánimemente ordena que hasta nueva orden los jóvenes de nuestras obras se abstengan de adherirse á dichos grupos.»

4.º Análoga disposición han adoptado el Sr. Arzobispo de Rouen y el Director de los Patronatos católicos de Lilli, según anuncia la Semana de Cambrai.

5.º Nosotros deseáramos la constitución entre los nuestros, de grupos de *Boy Scouts*, netamente católicos, con declaraciones francas y terminantes. Las obras todas en general que se establecen entre católicos y para católicos, deben tener este carácter, y bien claro es sobre este punto, el pensamiento y los deseos del Santo Padre.

6.º Estimamos convenientísimo que los directores ó presidentes de obras deportivas diocesanas, de las cuales ya felizmente tenemos varias, las perfeccionen y completen cuanto las circunstancias y medios permitan, adoptando para ello, si lo juzgaren oportuno, alguna ó algunas de las prácticas positivamente útiles de las prescritas en la institución inglesa á que nos referimos.

7.º Deseamos que los padres y maestros católicos adscriban en su caso á sus hijos y discípulos á las sociedades deportivas de este carácter.

Tengan en cuenta nuestros amados Párrocos las precedentes declaraciones y consejos á los cuales darán la debida publicidad para conocimiento de aquellos á quienes interesen.

Barcelona 6 de febrero de 1913.

† JUAN J., Obispo de Barcelona.

MINISTERIO DE ESTADO

«Ilmo. Sr.:

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Provincial general de Tierra Santa la cantidad de veintidos mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1912 y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto. para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. I. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1911, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. I. muchos años

Madrid, 26 de Marzo de 1913. — El Subsecretario,
Miguel González Hontoria.—Ilmo. Señor Obispo de León.»



3.ª OBRA PIA.—COPIA.—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Fr. Manuel García Pardo, Vice-Procurador general de Tierra Santa en Jerusalén,

Certifico: que he recibido una letra de francos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y uno con ochenta y cinco céntimos proveniente de la Obra Pía de Madrid, como importe total de las limosnas recogidas en las Comisariás de las Diócesis del Reino en año de 1911.

Y para que conste, lo firmo y sello con el de mi oficio, en Jerusalén á 2 de Abril de 1912.—(Firmado), *Fr. Miguel García Pardo*, Vice Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica). Hay un sello con tinta con las armas y epígrafe de la Procuración.—*Ilmo. Sr. D. Servando Crespo y Bocolo*, Jefe de la Sección de la Obra Pía.—Madrid.» Está conforme, *Servando Crespo.*

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	PESETAS
Madrid.....	30 Diciembre.	D. Mariano Perales.....	Entrega por lo recaudado en el Almacén durante el año 1912.....	353,06
Málaga.....	30 Diciembre.	» Rafael Parody.....	Cheque c/ Banco Hispano Americano.....	660,75
Mallorca.....	12 Junio.....	» Matías Company.....	Idem id. Banco de España.....	825,30
Menorca.....	27 Junio.....	» Gabriel Vila.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	200,55
Mondofiedo...	6 Febrero...	» Elías Montero.....	Idem id. id.....	65,00
Orihuela.....	23 Febrero..	» Joaquín Espinosa.....	Idem id. Español de Crédito.....	437,70
Osma.....	24 Diciembre.	» Victor Hernando.....	Entrega D. Julián Pascual.....	315,00
Pamplona.....	20 Diciembre.	» Juan Cortijo.....	Cheque c/ Banco de España.....	3.380,50
Plasencia.....	5 Agosto....	» Policarpo María Barco.....	Idem id. Simón López y Hermano.....	48,50
Salamanca...	8 Enero.....	» Federico Liñán.....	Entrega D. Nicolás Rodríguez.....	798 00
Santander...	7 Diciembre.	» Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	1.216,50
Santiago.....	27 Marzo....	» José María Abeijón.....	Idem id. id.....	103,00
Segorbe.....	7 Febrero...	» Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	284,25
Segovia.....	27 Abril....	» Miguel Pérez Rodríguez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adradas.....	228,00
Sigüenza.....	23 Marzo....	» Félix Castaño.....	Giro postal.....	42,00
Tarazona.....	2 Enero....	» Luis Garcé Arista.....	Entrega D. Fernando Soler.....	25,00
Tarragona...	12 Diciembre.	» Francisco Javier Vázquez.....	Cheque c/ Banco de Castilla.....	300,00
Tenerife.....	3 Julio.....	» Francisco Soler.....	Libranza del Giro Mutuo.....	116,00
Teruel.....	20 Enero....	» Joaquín Flores.....	Giro postal.....	5,00
Toledo.....	24 Abril....	» Segundo de Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala.....	260,00
	6 Septiembre.	» »	Idem id. id.....	150,00
Tortosa.....	22 Enero....	» Julián Ferrer.....	Libranza del Giro Mutuo.....	21,00
Tuy.....	28 Febrero...	» Jo.é Rodríguez Pérez.....	Cheque c/ Simón López y Hermano.....	649,10
Urgel.....	6 Febrero...	» Vicente Porta.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	760,00
Valencia.....	10 Febrero...	» Antonio Planas Bordoy.....	Idem id Banco de España.....	2.428,00

Valladolid.....	15 Febrero...	Miguel Martín Sanz.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	206,80
Vich.....	28 Junio.....	» Sebastián Aliberch.....	Idem id. García Calamarte.....	955,50
Vitoria.....	15 Febrero...	» Zacarías Zuza.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	832,89
Zamora.....	31 Diciembre.	» Cesáreo Otero Ulloa.....	Libranza del Giro Mutuo.....	7,00
Zaragoza.....	21 Enero.....	» Gregorio Marco.....	Giro postal.....	51,00
			TOTAL QUE SE REMITE.....	22.984,79

NOTA. No rindieron cuenta las Comisarías de Burgos, Cádiz, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Ibiza, Lérida, Lugo, Orense, Palencia y Tudela. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Sevilla. Se anticiparon, habiendo figurado sus cuentas en la Relación del año anterior, las de Ceuta y Oviedo. Y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Gerona y Jaén.

Importa esta cuenta las figuradas veintidós mil novecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1913.—V.º B.º, El Jefe de la Sección, Servando Crespo.
—El Interventor, Luis Valcárcel.



Santa Pastoral Visita de la Parroquia de Ruitelán y Samprón

Ruitelán y Samprón es la única de las tres parroquias de que constaba la antigua Vicaría de Doncos, que sigue perteneciendo á la diócesis de León.

Hállase situada al pie de la carretera de Madrid á La Coruña, kilómetro 438, en el estrecho y tortuoso valle, regado por el río Valcarce; formado aquél por dos grandes y extensos ramales, ricos en vegetación que corren de occidente á oriente, y derivan de la grande sierra de Los Picos de Ancares, que separa la provincia de León de la de Lugo. Antes de la división de España en provincias pertenecía este valle con todos los lugares que lo pueblan al reino de Galicia.

La expresada parroquia está dividida en dos grupos de casas: Ruitelán, que consta de 31, puestas al pie de la carretera y Samprón que cuenta 23, situadas en un rellano que se halla á la mitad de la montaña que se levanta tras de las del primer grupo. En este tiene su asiento la Iglesia parroquial, cuya titular es S. Juan Bautista. Samprón posee una pequeña iglesia dedicada á S. Esteban.

Es digna de especial mención la moderna capilla pública, dedicada á San Froilán, patrono y Obispo de León, adosada á la cueva en que hizo vida solitaria el santo obispo antes de ser elevado á tan alta dignidad. Débese su construcción al celo del Rvdo. P. Juan Conde de la Compañía de Jesús, ya difunto, y á la generosidad del actual párroco de Ruitelán y Samprón, don Leonardo López y González y de sus buenos feligreses. La capilla se inauguró solemnemente el día 5 de Octubre de 1899. Sus dimensiones son 9 metros de largo por 5 de ancho y 6 de altura. La cubierta es de madera y pizarra. Tiene un solo altar con la imagen de talla de San Froilán,

modelada en los talleres de la casa Quixal de Barcelona. Dicha imagen tiene á sus pies un lobo que recuerda al que mató al asnillo que acompañaba al santo, y al que cargó después este, en penitencia, el hatillo que el primero llevaba. Al lado derecho del altar hay una puerta que da inmediato acceso á la cueva. En la fachada, sobre la puerta de entrada, hay una bien proporcionada hornacina, que contiene una imagen de piedra del santo, regalada por el ya difunto Arzobispo de Burgos, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Benito Murua y López, cuando era Obispo de Lugo.

Los libros sacramentales, que se conservan en muy buen estado en el Archivo parroquial, alcanzan hasta el año 1656. Los prelados de León han acostumbrado visitarla por medio de comisionados, atendida, seguramente, la distancia extraordinaria que la separa de la capital de la Diócesis. Sin embargo, el Ilmo. Sr. D. Cayetano Antonio Cuadrillero y Mata la visitó personalmente dos veces: en 7 de Junio de 1785 y en 9 de Octubre de 1790. También el Ilmo. Sr. D. Pedro Luis Blanco la visitó, en persona, el día 12 de Septiembre de 1807. Desde esta fecha los habitantes de Ruitelán y Samprón no habían visto al Prelado propio hasta el día 19 del actual, en que nuestro Ilmo. Sr. Obispo hizo, al atardecer, su entrada en aquella parroquia, visitando la Iglesia y dirigiendo al pueblo la divina palabra. Al siguiente día, que era domingo, dijo la misa parroquial con comunión, que recibieron muchos de los feligreses, administrando, por último la Santa Confirmación á varios del pueblo, y á otros de la comarca, que no habían tenido aun la dicha de recibirla.

León 25 de Abril de 1913.

Administración de cruzada

Habiendo resultado un déficit de pesetas 9.470,04 céntimos en la cuenta general de cruzada correspondiente á la publicación de 1912, de cuyos fondos ha de satisfacerse á

la Tesorería de Hacienda la cantidad asignada á esta Diócesis, sin cuyo previo ingreso no se procede por dichas oficinas á ordenar el pago de los haberes del culto; Su Señoría Ilma. ha acordado que por el Sr. Administrador Habilitado del culto y clero del Obispado se lleve á efecto el descuento proporcional que corresponda á cada uno de los participes del culto.

León 28 de Abril de 1913.—El Administrador, *Federico Lobo*.

El descuento que corresponde á cada fábrica, según la dotación que percibe al mes, queda señalado en el siguiente cuadro:

	Cantidad que cobran otros meses		Descuento que corresponde		Líquido á percibir en este mes	
Catedral.....	1215	23	637	58	577	65
Colegiata.....	659	74	346	11	313	63
Conventos de León . . .	41	66	21	85	19	81
Id. de fuera.	34	71	18	22	16	49
Parroquia de	98	94	51	95	46	89
» »	90	19	47	36	42	83
» »	78	09	41	02	37	07
» »	76	29	40	07	36	22
» »	72	82	38	25	34	57
» »	62	40	32	79	29	61
» »	58	93	30	98	27	95
» »	55	46	29	14	26	32
» »	48	51	25	50	23	01
» »	41	58	21	87	19	71
» »	34	62	18	22	16	40
» »	33	23	17	49	15	74
» »	31	15	16	39	14	76
» »	27	68	14	56	13	12
» »	24	20	12	74	11	46
» »	20	74	10	92	9	82
» »	18	99	10	01	8	98
» »	18	28	9	63	8	65
» »	16	23	8	57	7	66

DOCUMENTOS CIVILES

LEY por la que se suprimen las excepciones que resultan del peso en lo concerniente al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado 2.º del artículo 84 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedará redactado como sigue:

2.º «Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla ó de capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho cuadro».

Art. 2.º El apartado 4.º del art 86 de la citada ley quedará sustituido por el siguiente:

4.º «Los comprendidos en las cifras absolutas de talla ó en las de capacidad torácica en unos casos y en las relativas de capacidad torácica en otros, dentro de los límites exactos que en la clase 4.ª de dicho cuadro se fijan, ó en los de apreciación pericial que en el Reglamento se determinen».

Art. 3.º Las anteriores modificaciones se tendrán en cuenta en las revisiones sucesivas de los mozos de actual Reemplazo excluidos temporalmente del contingente, y en el reconocimiento de los declarados útiles antes de su destino á Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil

novecientos doce.—Yo EL REY.—El ministro de Guerra, AGUSTÍN LUQUE.

Anotaciones.—Comparando la antigua redacción de los apartados de los artículos citados vese que en ambos queda suprimida la palabra «peso». El apartado 4.º del art. 86 sufre además otras modificaciones; he aquí el texto anterior: «Se excluirán temporalmente del contingente...: 4.º Los comprendidos en la cifra absoluta ó relativa, según los casos, de peso, talla y capacidad torácica fijadas en la clase 4.ª de dicho cuadro, dentro de los límites exactos ó de apreciación pericial que en la misma se expresan».

El motivo de suprimir la base de peso entre las de inutilidades ha sido el número extraordinario de excluidos del servicio militar en el pasado reemplazo, 51.800 mozos, (el 27 por 100), cuando en los tres últimos anteriores sólo representaban el 13 por 100 de los alistados; y además porque se ha reconocido que muchos mozos procuraban disminuir su peso para lograr la exclusión.

Constantino el Grande y el Edicto de Milán

Constantino (Cayo, Flavio, Aurelio, Claudio) nació en el año 247 en Naisus. Sus padres fueron Constancio Cloro y Elena, la santa que veneramos en los altares y cuyo nombre va unido á la milagrosa Invención de la Santa Cruz (1). Cuando Constancio, su padre, entró en el tetrarcado, en 292, tuvo que quedarse Constantino como en rehenes en la corte de Ni-

(1) «En Jerusalén hizo Constantino demoler el Templo de Venus, situado en el lugar de la crucifixión, y construir una gran basílica con diferentes edificios, donde fueron venerados la reliquia de la verdadera Cruz y el Santo Sepulcro. La pia losa Elena, madre del emperador, emprendió una peregrinación á Palestina é hizo practicar excavaciones en los Santos Lugares [En el monte Olivete ó en la gruta de Belén se levantaron muy pronto magníficas basílicas].—Padre Albers, Hist. ecl.

comedia, llevando á cabo allí sus primeras expediciones como general en guerra contra los persas.

Abdicó Diocleciano en 305 y entonces, elevado Constancio á la categoría de *augusto*, Galerio tuvo que permitir, de grado ó por fuerza, que Constantino fuese á reunirse con su padre, á quien acompañó en una expedición á la Gran Bretaña. Desembarcado apenas, Constancio murió y el ejército proclamó emperador á su hijo Constantino. Año 306.

Solo á medias aceptó Galerio esta proclamación, y á causa de ello Constantino consiguió á duras penas entrar en el tetrarcado como *César*, en el cuarto lugar. Colegas suyos en el imperio fueron los *augustos* Galerio y Severo, el *césar* Maximiano Daza y después los grandes rivales de Constantino: Maximiano Hércules, que había abdicado y se arrepintió después de su abdicación y, finalmente, Majencio.

La primera parte del reinado de Constantino, desde el 306 hasta el 323, transcurrió en guerra civil continua, salvo las gloriosas expediciones que llevó á cabo contra los francos y los godos. Preso y muerto Severo por Maximino Daza, se alió Constantino con éste, que le dió el título de *augusto* y la mano de su hija Fausta, en el año 307. Descorazonado Galerio de su imperio y viendo cuán infructuosas habían sido sus persecuciones contra los cristianos, abdicó y nombró sucesor suyo á Licinio, que se había casado con una hermana de Constantino. Maximino, sitiado en Marsella por Constantino, murió en dicho sitio. Finalmente, dueño Licinio del imperio de Oriente, no le quedó á Constantino en el de Occidente más que un so'lo rival: Majencio.

La lucha entablada entre Majencio y Constantino era, ciertamente, por la corona y el imperio; pero también lo era entre el cristianismo y el paganismo, ya que el partido que acaudillaba Majencio representaba la intolerancia pagana, la parte más obstinada del paganismo, y Constantino, aun cuando no era cristiano todavía, representaba la tolerancia, cuando menos, respecto de los cristianos, y, con la ayuda de Dios, iba á representar después la libertad y el triunfo.

Declarada la guerra, salió Constantino de las Galias al frente de un ejército de 40.000 hombres, traspuso los Alpes, atravesó triunfante toda Italia y se dirigió á Roma, á cuyas puertas le aguardaba Majencio con fuerzas muy superiores.

Entonces, al salir de Francia con su ejército, fué cuando Constantino, según declaración propia prestada con juramento en manos del gran historiador y obispo Eusebio, invocó al Dios de los cristianos y á su Hijo Jesucristo y vió en el cielo una cruz luminosa con esta inscripción: *In hoc signo vinces*. «Con este signo vencerás». En Saxa Rubra (Rocas bermejas) á tres kilómetros de Roma, se empeñó la formidable batalla, y vencido Majencio, deshechas sus huestes, se retiraba en desorden á refugiarse dentro de los muros de Roma, cuando al pasar por encima del famoso puente Milvio, que dió nombre á la batalla, se hundió el puente bajo sus pies y pereció Majencio en el Tíber, con gran parte de sus tropas, el día 28 de octubre de 312.

Muerto Majencio, entró Constantino triunfante en Roma y mandó que en el arco triunfal que debía erigírsele, se pusiera al lado derecho la Cruz y una inscripción que dijera: «Por este saludable signo, símbolo del verdadero poder, he libertado á la ciudad del yugo de los tiranos.»

*
* *

Dos grandes escritores contemporáneos Eusebio y Lactancio, además de otros historiadores de aquellos siglos, algunos paganos, dan testimonio del hecho. Lactancio dice simplemente que Constantino fué advertido en sueños por Jesucristo para que colocase sobre su escudo el signo que había visto en el cielo y fuese con él al combate; pero Eusebio además de manifestar que Constantino invocó á Dios y á su Hijo Jesucristo, dice que declaró bajo juramento ante el mismo Eusebio que una tarde, después del mediodía, él y los que con él estaban habían visto sobre el sol una llameante cruz con la inscripción *In hoc signo vinces*, y que en la noche siguiente se le había aparecido Jesucristo con este signo y le ha-

bía encomendado que mandase hacer un estandarte semejante al mismo, es decir, una insignia adornada con el monograma de Cristo, á la cual se dió el nombre de *Lábaro*.

Se ha querido, por algunos autores, destruir la creencia en este prodigio; pero es difícil negarlo, ya que además de las relaciones de sus contemporáneos, es indudable que la aparición de la Cruz á los ojos de Constantino, viérala él solo ó viérala toda su ejército, es un hecho cierto é histórico y atestiguado, más que por la palabra de Constantino, por sus actos, no sólo porque en realidad hizo figurar en sus estandartes la cruz y el monograma de Cristo, siendo como era todavía pagano, y la hizo colocar en su arco de triunfo, con la declaración de que por aquel signo había vencido, sino porque todos sus actos posteriores demostraron la profunda gratitud que por el Nombre sacratísimo y por la cruz redentora sintió el gran emperador.

Efectivamente, pocos meses después, en 313, de acuerdo con su cuñado Licinio, que imperaba en Oriente, juntos los dos en la ciudad de Milán, dieron el célebre Edicto que aseguraba á los cristianos el libre ejercicio de su religión, suprimiendo las limitaciones que Galerio había puesto en el suyo antes de abdicar, restituyó á las comunidades cristianas todos los templos y bienes que se les había arrebatado durante la terrible persecución de Diocleciano y Galerio, y concedió á las iglesias é instituciones religiosas la personalidad jurídica.

Estalló en júbilo el imperio, que era entonces el mundo civilizado, pues la mitad de él era ya cristiano; volvieron á levantarse los templos, saludáronse los cristianos con la alegría del triunfo y de la libertad tan ansiada; resonaron sus cánticos, no ya en las catacumbas, sino á la luz del día; volvieron á la patria los desterrados y al hogar paterno los que habían sido desposeídos de él, y á ver los lugares donde habían amado y vivido los que Majencio había encarcelado en las horribles mazmorras del imperio. Llevado de su gratitud al Dios de los cristianos, que había sido el de sus padres, pues en secreto le adoraron ya el clemente Constancio Cloro y la

piadosa Elena, disminuyó los impuestos con que eran gravados los pobres y concedió á los eclesiásticos la inmunidad de los servicios públicos (313). A Ceciliano, obispo de Cartago, le envió una suma considerable para los pobres; en 315 abolió en el imperio de Occidente el suplicio de la cruz á que eran sometidos los esclavos delincuentes; en 316 dispuso que los hijos de los pobres fuesen alimentados por cuenta de su erario y aligeró los medios para que los esclavos pudieran recobrar su dignidad de hombres libres; en 320 prohibió que los acreedores pudieran apoderarse de los bienes de sus deudores, prohibió las concubinas á los casados, concedió á la Iglesia el derecho de recibir legados y en 321 elevó el domingo á fiesta oficial.

La Iglesia, pues, en el imperio de Occidente gozó enseguida, no sólo de la libertad, sino del apoyo del emperador y de su decidida asistencia, por más que como eran muchos todavía los paganos, se acomodó Constantino á la situación, conservando su oficio de Pontífice Máximo y por algún tiempo se grabaron en las monedas los acostumbrados signos gentílicos. Pero no ocurría lo mismo en Oriente, en la parte del Imperio sometida á Licinio, quien, en verdad, no derogó allí el *Edicto de Milán* que había promulgado juntamente con su colega Constantino; pero persiguió á los cristianos de muchas maneras, con grandes vejaciones: fueron expulsados del ejército y echados de la Corte y muchos fueron desposeídos de sus bienes y privados de la libertad; se prohibió la reunión de Concilios, se les dificultaba su culto y algunos gobernadores llegaron incluso á derramar su sangre.

Sin embargo, no duró mucho esta penosa situación, porque las rivalidades de ambos emperadores estallaron, y Constantino, decidido á que prevaleciera la religión cristiana, hizo la guerra y venció á Licinio, quien perdió la corona en 323 y al año siguiente la vida, con lo cual, no solamente se llegó á la unidad del imperio, sino que quedaron asegurados los intereses cristianos, pues desde el mismo momento el invicto Constantino puso definitivamente de manifiesto sus sentimien-

tos cristianos y favoreció abiertamente la religión. Puso los altos cargos en manos de cristianos, hizo edificar magníficos templos y abandonó al olvido y á la ruina los de los paganos y sobre todo los que servían para inmorales cultos. Y en Bizancio, que por el nombre de este emperador se llamó Constantinopla, elegida en 330 para residencia imperial—pues Roma debía quedar para los Papas,—se edificó una ciudad esencialmente cristiana y para su adorno se echó mano de los templos paganos, fundiendo al efecto el oro y la plata de las estatuas de los ídolos. En el manifiesto que dió á Oriente expresa Constantino su deseo de que todos se esfuercen en propagar la religión verdadera. Y en 337 murió en el castillo de Achyron, cerca de Nicomedia, bautizado por el obispo de esta ciudad, Eusebio. Así coronó su larga y gloriosa vida, pues llegó á los noventa años de edad, el emperador que bien mereció por sus empresas guerreras, su gran tacto político y por la protección visible que recibió del cielo, el título de *Grande*.

A. R. P.

(Del *Boletín Eclesiástico de Oviedo*).

EL NUEVO NUNCIO

El día 29 de Marzo último llegó á Madrid el excelentísimo Sr. D. Francisco Ragonessi, Arzobispo de Mira, que la Santa Sede ha tenido á bien designar como su representante cerca de la Corte española, habiendo presentado el día 3 del mes que rige ante S. M. el Rey, y con la solemnidad acostumbrada, las credenciales que le acreditan para tan elevado cargo.

Al felicitar muy sincera y expresivamente al excelentísimo Sr. Ragonessi por su merecida designación y enviarle respetuosa y cordial bienvenida, rogamos á Dios, dador de todo bien, se digne conceder al nuevo Nuncio de Su Santidad en España el mayor acierto en el desempeño de la delicada misión que le ha sido confiada, y que todos sus actos redunden en mayor gloria de Dios, y en exaltación de nuestra santa Madre la Iglesia Católica.

Santas Misiones

«El ocho del presente mes de abril, llegó á Villambrán de Cea, el misionero apostólico R P Juan Francisco Herrero, jesuita, siendo recibido por el pueblo en masa con sus autoridades á la cabeza. A los ejercicios de los cinco días acudieron presurosos con puntualidad esmerada y piadoso recogimiento todos los fieles de esta parroquia y algunos de los pueblos inmediatos.

El fruto fué muy abundante como lo prueban las 517 comuniones que hubo en los cuatro últimos días.

MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda, los Sres. Socios siguientes:

- D. Aquilino Tejerina.—Almanza; 20 Febrero á 29 Marzo 37 días 55 ptas. 50 cénts.
- D. Abundio Rodríguez.—Rivesla; 5 á 29 Marzo, 24 días 36 ptas.
- D. Juan Fernández.—Valdavia; 23 de Febrero á 20 de Marzo, 25 días 37 ptas. 50 cénts.
- D. Anselmo Fontecha.—Valdavia; 28 Diciembre 1912 á 26 Febrero 1913 60 días, 90 ptas.
- D. Diego Zapico.—Oteros; 5 á 31 de Enero, 26 días 39 pesetas.
- D. Esteban Fernández —Cea; 5 Febrero á 10 Abril, 33 días 49 ptas. 50 cénts.

Comas y... puntos

Este título lleva un opúsculo puesto recientemente á la venta, escrito por don Antolín Gutiérrez Cuñado, Catedrático del Seminario de San Froilán de León.

Es un juguete cómico-gramatical, que deleitando mucho por su forma, expone un método fácil para traducir del Latín al Castellano, mediante los signos de puntuación, y al mismo tiempo enseña á hacer uso de éstos, siendo para uno y otro objeto su lectura muy provechosa

Está impreso en la Imprenta Moderna y se vende al precio de 50 céntimos en casa del autor, S. Pedro, 23.—León.